



Proyecto de Ley N° 10117/2024-CR

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL, EN LA PROVINCIA DE HUARAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL, EN LA PROVINCIA DE HUARAL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA



Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Huaral

Se crea la Universidad Nacional de Huaral, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 2. Régimen Académico de la Universidad Nacional de Huaral

La Universidad Nacional de Huaral, contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Huaral, brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- 1) Ciencias Agrarias y Agroambientales.
- 2) Ingeniería Civil.
- 3) Ingeniería Industrial.
- 4) Ingeniería Pesquera.
- 5) Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- 6) Ingeniería de Inteligencia Artificial y de Sistemas.
- 7) Economía.
- 8) Contabilidad.
- 9) Administración de Empresas con enfoque de Negocios Internacionales.
- 10) Psicología.
- 11) Nutrición.
- 12) Turismo y Hotelería.



La Universidad Nacional de Huaral puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la provincia de Huaral y del país, de conformidad a los lineamientos y estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Lima provincias, la Municipalidad Provincial de Huaral, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizarán las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios de manera progresiva para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Huaral, creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

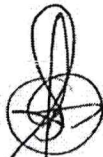
SEGUNDA. Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación designará la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente. Esta comisión debe tener una vigencia como máximo de tres (3) desde la entrada en vigor la presente Ley, vencido el plazo el Ministerio de educación y la SUNEDU, convocan la elección de las autoridades ordinarias de la universidad.

TERCERO. Licenciamiento

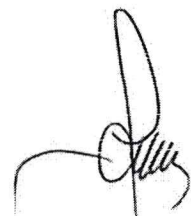
La Universidad Nacional de Huaral deberá adecuarse a los lineamientos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y a las normas complementarias para la obtención de su licenciamiento.

Lima, 18 de diciembre de 2024

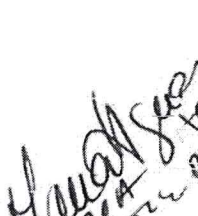


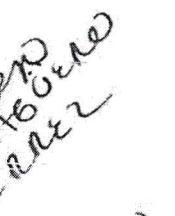
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Oscar Mita
Alanoca


Flavio Cruz Mamani
VOCERO


F. Cruz


Flavio Cruz Mamani
VOCERO


Oscar Mita Alanoca

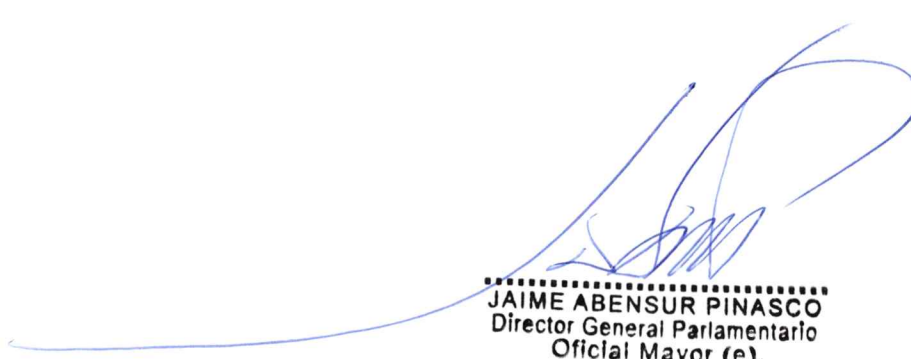


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de febrero de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 10117/2024-CR para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo con la Constitución Política¹ del Perú establece que:

"Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley".

Sobre la naturaleza y fines de la educación en nuestro país, los artículos 13, 14 y 18 de la Constitución Política del Perú, establecen que:

"Artículo 13º.- Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Artículo 14º.- Educación para la vida y el trabajo

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

(...)

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

(...)

Artículo 18º.- Educación universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas (...)"

Según la Ley N° 28044², Ley General de Educación, en su artículo 3º, establece que de organización y funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 3, establece que: **"la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo".**

¹ Constitución Política del Perú

² Ley N° 28044, Ley General de Educación.



Por consiguiente, constitucionalmente el derecho a la educación es un derecho fundamental de la persona humana, esencial para su desarrollo integral y su proyecto de vida, y se construye principalmente en la etapa de formación profesional. Asimismo, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC, ***"la educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio necesario para la plena realización de otros derechos fundamentales. Esto permite a los ciudadanos participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades"***.

Razón por la cual, de acuerdo con la normatividad señalada precedentemente, el Estado está obligado por mandato imperativo de la ley a garantizar que todos los integrantes de la sociedad ejerzan el derecho fundamental a la educación.

2.2 Análisis general



Ahora bien, a finales de la década del 1990, la demanda de educación superior tuvo un aumento de egresados de secundaria a nivel nacional, generando una presión en los jóvenes estudiantes y sus familias que con el objetivo de continuar con sus estudios deben de acceder a la educación universitaria y técnica, de acuerdo a las posibilidades económicas de cada realidad, logrando una notoria desigualdad social por los servicios educativos.

Sin embargo, actualmente la cantidad de postulantes excede largamente cada año, tal es así que la tasa de matrícula a educación superior de mujeres y hombres entre 17 a 24 años de edad según ámbito geográfico va en aumento de un 55.8% durante el 2012 a un 60.9% al 2022, de acuerdo al reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

De conformidad con los datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la actualidad la tasa de analfabetismo del ámbito del Gobierno Regional de Lima al 2017, fue de 4.1% del total de la población de 15 años a más, con una diferencia marcada entre hombres y mujeres.

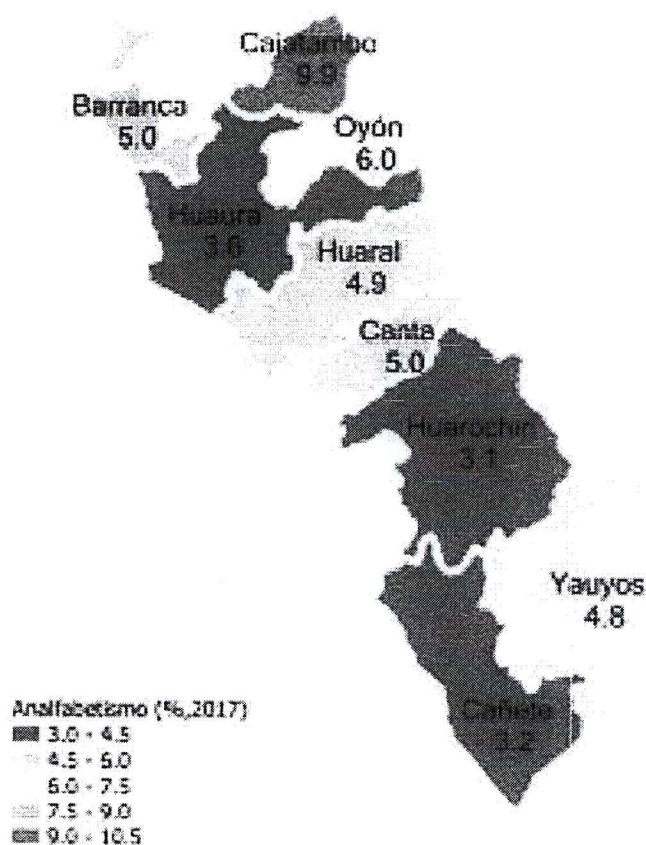
ANALFABETISMO EN PERSONAS DE 15 AÑOS A MÁS (%)

	Perú 2017	Ámbito GORE Lima 2017
Total	5.8	4.1
Hombre	3.1	2.0
Mujer	8.5	6.2

Fuente: CPV 2017 - REDATAM, INEI.



Al respecto, de las diez provincias del que conforman el departamento de Lima, Huaral, capital de la provincia con el mismo nombre, ocupó el puesto cuatro con 4.9% de la tasa de analfabetismo hasta el año 2017, según cifras del INEI, tal y como se muestra en el gráfico estadístico a continuación:



Ahora bien, la provincia de Huaral, también llamada "Capital de la Agricultura", se ubicada al norte de la Provincia y Departamento de LIMA, aproximadamente a 81 Km. de la Capital de la República y a 11 Km. de la ciudad de Chancay, está situada geográficamente entre los 11°90', 11°42' de latitud sur y 76°20' y 73°30' de longitud oeste aproximadamente. Está conformada por 12 distritos y tiene una extensión territorial aproximada de 3,655.70 Km², equivalente al 11.43 % de la extensión territorial departamental y al 0.29 % del territorio nacional. Es una de las provincias jóvenes creado hace 29 años y es la tercera provincia más extensa.

EXTENSION Y ALTITUD DE LA PROVINCIA DE HUARAL

Altitud Capital m.s.n.m.	Superficie Km ² .	Densidad Poblacional Hab/Km ²	Población Censada 2017
186	3668.27	52.61	192,978

Fuente: INEI; Censos Nacionales 2017



La agricultura en Huaral está orientada al mercado nacional y esto se refleja en la cartera de productos existente. Entre los cultivos transitorios, los llamados industriales (algodón, maíz amarillo duro.) son los que más destacan, cubriendo cerca del 50% del total del área. Los cultivos que les siguen en importancia son las hortalizas, los cereales y los tubérculos.

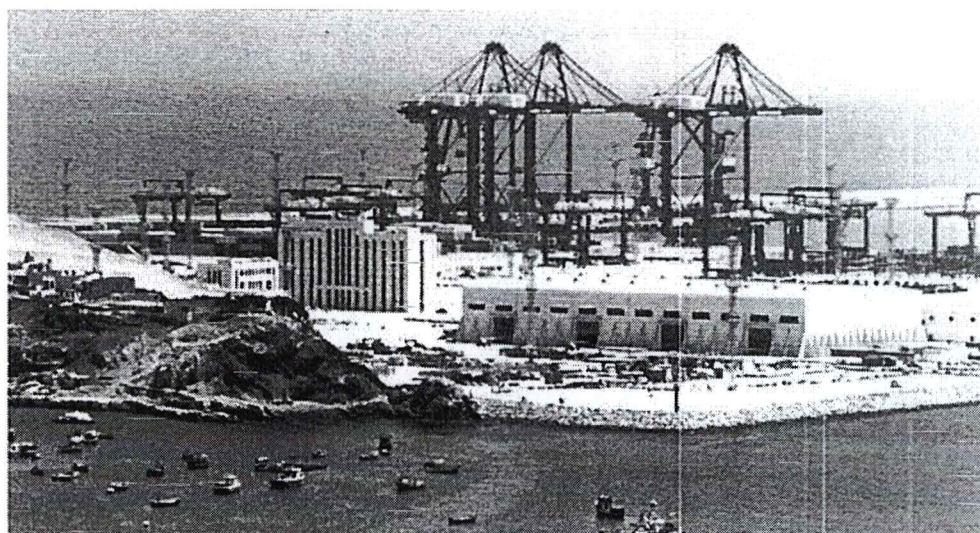
Entre los cultivos permanentes destacan sobremanera los frutales, entre ellos el manzano (755 unidades agropecuarias), la mandarina (436), el pallo (319), el mango (259) y el naranjo (196). Es necesario mencionar que la agricultura en los distritos de la parte alta y la media de la Cuenca como: Acos, Pacaraos, 27 de Noviembre, Lampian y Santa Cruz de Andamarca presentan el cultivo por gravedad y utilizan abono natural, guano, fertilizantes o agroquímicos, solo en el caso de que la plaga sea resistente. En la mayoría de los casos su mayor problema es la sequía y la falta de agua que les impide en muchos casos cultivar con mayor frecuencia o por la carencia se deterioran y se pierden los cultivos.

Asimismo, la actividad pesquera en la provincia de Huaral, es de gran importancia y se desarrolla en el Puerto de Chancay a nivel industrial presenta siete (7) fábricas, que tienen una capacidad de procesamiento 563 toneladas de pescado por hora, así como la realización de pesca artesanal y el desarrollo de desembarque de recursos hidrobiológicos, siendo la cachema, machete, mismis, lorna y pejerrey, las principales especies capturadas.

En cuanto al comercio, está formado por diversas actividades como: servicios, industriales, agrícolas y pesqueras. La presencia de los servicios en Huaral, está liderada por los Restaurantes ocupando un 36% seguido por la Imprentas

con un 20%. La comunicación, estudios contables, venta de aves, y los hoteles presentan un 11% del total del área de servicios en Huaral.

Ahora bien, con la inauguración del Mega Puerto de Chancay, el pasado 13 de noviembre de 2024, hay una proyección que dinamizará la economía, impulsará las exportaciones y generará nuevas oportunidades comerciales, asimismo permitirá descongestionar las vías de acceso al puerto del Callao generando oportunidades para la carga proveniente del oriente y sierra central, y elevando su competitividad frente a otros mercados.



Es así que, como parte del desarrollo del proyecto, se firmaron convenios marco con organizaciones vecinales y sociales, con el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Distrital de Chancay para desplegar infraestructura social y realizar estudios de proyectos de inversión que aporten al desarrollo de la comunidad, reduciendo las brechas sociales y económicas.

Asimismo, se buscará promover acciones en el sector educación con becas académicas para los familiares de seis asociaciones de pescadores artesanales, y se financia la formulación del estudio de pre inversión para la ampliación y mejoramiento del servicio de educación del Instituto Educativo Superior Tecnológico Público Chancay.

Ahora bien, aunque en la actualidad en la provincia de Huaral se cuenta con diversos institutos técnicos, así una filial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lo que supondría satisfacer la demanda educativa de los jóvenes egresados de la educación básica, sin embargo, de acuerdo con un reciente reporte del Ministerio de Educación³ y la de la Superintendencia Nacional de

³<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5244774/LISTADO%20INSTITUTOS%20DE%20EDUCACI%C3%93N%20SUPERIOR%20LICENCIADOS.pdf>
<https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>

Educación Superior Universitaria – SUNEDU al 2024, solo dos (2) institutos de Educación Técnica cuentan con el licenciamiento exigido por ley, tal y como a continuación se detalla:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	ESTADO	GESTIÓN	INSTITUTO
Lima	Huaral	Licenciada	Privada	José Santos Chocano
Lima	Huaral	Licenciada	Público	Instituto de Educación Superior Público Huando

En ese sentido, existe una notable brecha en el Sistema Educativo en la provincia de Huaral, donde egresan por año un promedio de nueve mil alumnos y solo mil doscientos logran acceder a una Educación Superior Técnica, con el objetivo de competir en un mercado laboral que exige profesionales altamente especializados, tal y como a continuación se detalla:

Matriculados en el Sistema Educativo del distrito de Huaral -2020

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	NIVEL EDUCATIVO	MATRICULADOS
Lima	Huaral	Secundaria	9261
Lima	Huaral	Superior Tecnológica	1202

Fuente: ESCALE - MINEDU

Razón por la cual, dado que la provincia de Huaral ocupa un lugar importante en la economía, nacional y con la reciente inauguración del mega puerto de Chancay, una proyección internacional, es necesario que la juventud egresada de la educación básica regular acceda a una educación superior de calidad mediante una universidad nacional que brinde carreras profesionales altamente competitivas con gran demanda laboral, con miras a alcanzar su desarrollo profesional y el de la provincia misma, por lo que mediante presente iniciativa legal que busca la **CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL, EN LA PROVINCIA DE HUARAL**.

Cabe precisar que, la presente iniciativa legal busca fortalecer y ampliar las oportunidades de acceso a educación superior de calidad a hombres y mujeres de la provincia de Huaral y zonas aledañas, mediante la formación de profesionales en carreras competitivas en el ámbito laboral actual, que colaboren con el desarrollo del país.



El Poder Judicial⁴ no es ajeno al fortalecimiento del crecimiento de la provincia de Huaral, principalmente en el distrito de Chancay, debido a su reciente implementación del megapuerto del mismo nombre, es por ello que de manera estratégica, crea seis órganos jurisdiccionales en Chancay.

Esta iniciativa permitirá dar solución efectiva a eventual crecimiento de demandas en zona norte de Lima, según lo señaló el Presidente del Poder Judicial Dr Javier Arévalo, en una nota de prensa de fecha 28 de mayo de 2024.



La puesta en marcha del megapuerto de Chancay, uno de los más modernos de la región Lima Provincias, traerá tanto crecimiento económico como desafíos para la sociedad en su conjunto, a los que no será ajena la administración de justicia. Por ello, el Dr. Javier Arévalo, presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Poder Judicial, aprobó la creación de seis órganos jurisdiccionales en Chancay, Distrito Judicial de Huaura, lo que fortalecerá la eficiencia del servicio de justicia en esta jurisdicción.

Esta iniciativa demuestra una acción anticipada por parte de la institución judicial, que permitirá responder con eficiencia a las demandas de atención que el sistema de justicia afrontará con la entrada en operaciones del referido megapuerto.

La creación de los seis nuevos órganos jurisdiccionales fue aprobada mediante la Resolución N° 000355-2024-CE-PJ, con la que se han iniciado las acciones para que el sistema de justicia se encuentre presente en el norte de Lima, garantizando a la ciudadanía su derecho de acceso a la justicia de manera oportuna.

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/962878-poder-judicial-crea-seis-organos-jurisdiccionales-en-chancay-donde-se-construye-megapuerto>

Por lo cual, fortalece, complementa y fortalece la propuesta legislativa "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUARAL, EN LA PROVINCIA DE HUARAL"; acorde al marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Constitución Política de 1993, consideramos que con su creación e implementación fortalecerá las opciones de acceso a una formación superior universitaria dirigida a los jóvenes de la provincia de Huaral, así como de zonas aledañas, tomando en consideración que al ser la educación un derecho fundamental, el Estado debe garantizar el derecho de educación gratuita y de calidad.

2.3. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE JUSTIFICA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Últimamente el Tribunal Constitucional ha emitido la *Sentencia N°984/2021, Fundamentos 179 y 193, recaída en el Exp. N°00018-2021-PI/TC*, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

[...]

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

[...]

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución.

[...]

La Sentencia señala que, siempre que una ley no genera gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos, no vulnerará el artículo 79 de la Constitución⁵.

La aprobación de la norma propuesta no generará gastos al erario nacional, dado que es una norma de interés general tanto del Estado así como en favor de la población estudiantil, a efectos de determinar la importancia de desarrollar y aplicar con los compromisos sociales, tratados internacionales y normas legales existentes que implican dar cumplimiento a las políticas públicas por parte del poder ejecutivo con acciones y programas necesarias en defensa de los intereses de la población, como resultado generara un impacto positivo que coadyuvara en dinamizar la economía a través de una educación de calidad en nuestro país.

III. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, en su décima segunda política de estado sobre el Acceso universal a una

⁵ Lo subrayado y negrita es nuestro.



educación pública gratuita y de calidad, promoción, defensa de la cultura y del deporte que a la letra dice:

*"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades (...) (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad."*⁶

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO



El presente proyecto no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en los artículos 78° y 79° de la Constitución Política del Perú; dado que, dentro de las competencias del Poder Ejecutivo, se atribuye la prerrogativa de que se establezca o considere la incorporación de nuevos recursos en la Ley del Presupuesto anual siguiente, es decir a futuro, para cubrir los costos que eventualmente necesiten su ejecución, tal y como lo refiere la **Sentencia 0018-2021-PI/TC, en su fundamento 179.**

Adicionalmente, consideramos que la presente iniciativa legislativa busca alcanzar el desarrollo integral de la persona humana, a través de una formación educativa de nivel universitario de calidad. Por consiguiente, el beneficio generará un impacto positivo superior al gasto.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa concuerda con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁷, en el segundo objetivo **Equidad y Justicia Social:**

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Según esta política de Estado, permite que *"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa*

⁶ Acuerdo Nacional 2011-2019. Recuperado de <http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2020/07/Libro-Acuerdo-Nacional-2011-2019.pdf>

⁷ Acuerdo Nacional recuperado de https://siteal.iep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf

a la vida social. (...); (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad".

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Según dicha política permite que *"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. (...) (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (...)"*.



VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2024-2025.

El proyecto de ley coincide con la agenda legislativa 2023-2024, aprobada con Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR, **Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.** Política de estado: 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE. 40. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA. 43. LEYES DE APOYO A ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO. 70. INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

Lima, 18 de diciembre de 2024